

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Girardot II P.H.
Demandado	Luis Bernardo Gómez Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2020-00577 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza por no subsanar en debida forma.

Este Despacho mediante auto 11 de septiembre de 2020 y que fuera notificado por estados electrónicos No. 69 del 18 de septiembre del mismo año, inadmite la presente demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** instaurada por el **EDIFICIO GIRARDOT II P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS BERNARDO GÓMEZ MONTOYA** y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues si bien para dar cumplimiento al requisito previsto en el numeral primero (1°) del auto inadmisorio allega un nuevo poder, no se aportó el pantallazo que "acredite con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o de la bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate", para demostrar que el poder provenía del correo electrónico de la demandante, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, no se indicó en poder de quien se encuentra la certificación original que sirve como base de recaudo, tal y como lo exigió el Despacho en el numeral segundo del auto que inadmite.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f277fccb5265868410523865e006e1e1cb297954235058c3278ce029501a069**

Documento generado en 25/09/2020 11:27:25 a.m.